

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS166/7

26 de septiembre de 2000

(00-3934)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUADIA DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE GLUTEN DE TRIGO PROCEDENTES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Notificación de la apelación de los Estados Unidos de conformidad
con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo
a las normas y procedimientos por los que se
rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 26 de septiembre de 2000, enviada por los Estados Unidos al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). Esta notificación también constituye el anuncio de apelación, presentado en la misma fecha al Órgano de Apelación, con arreglo a los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas de salvaguardia definitivas aplicadas a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas* (WT/DS166/R) y a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por dicho Grupo Especial.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión del Grupo Especial de que la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos no cumplió las prescripciones del párrafo 2 b) del artículo 4 del *Acuerdo sobre Salvaguardias*. Esta conclusión es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión del Grupo Especial de que la exclusión de los productos canadienses de la medida de salvaguardia aplicada al gluten de trigo es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre Salvaguardias*, la omisión por parte del Grupo Especial de analizar si el artículo XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") justificaba la exclusión del gluten de trigo canadiense de la medida de salvaguardia aplicada a dicho producto, y la conclusión de derecho del Grupo Especial de que la nota 1 al *Acuerdo sobre Salvaguardias* no afectaba a la aplicación de dicho Acuerdo a las importaciones de los Estados Unidos procedentes de otro país parte en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Estas conclusiones son erróneas y están basadas en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.

3. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión del Grupo Especial de que los Estados Unidos no dieron una oportunidad adecuada para la celebración de consultas previas con respecto a la medida de salvaguardia impuesta a las importaciones de gluten de trigo, así como su conclusión de que los Estados Unidos no procuraron mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente entre ellos y los demás Miembros de la OMC que exportan gluten de trigo, de forma incompatible con el párrafo 3 del artículo 12 y el párrafo 1 del artículo 8. Estas conclusiones son erróneas y se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas, incluida la interpretación del Grupo Especial de los párrafos 1 y 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

4. Los Estados Unidos solicitan al Órgano de Apelación que revise la conclusión del Grupo Especial de que determinadas notificaciones hechas por los Estados Unidos al Comité de Salvaguardias no cumplieron las prescripciones de los apartados a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Esta constatación es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas.
